



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0088 - 2018- GRA/GGR

Huaraz, 30 OCT 2018

### VISTO:

Memorándum N° 453-2013-GRA/GRAJ de fecha 15 de octubre del 2018, Oficio N° 4006-2018-GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES/APA.618, con sisgado 952845 de fecha 15 de octubre del 2018, Oficio N° 3773 -2018-GRA-GRDE-DIREPRO, con sisgado 940704 de fecha 25 de septiembre del 2018, Oficio N° 2267 - 2018-REGION ANCASH/DIREPRO/AL-35, Memorándum N° 0948-2017-GRA/SG, con Reg. Doc. 868965 de fecha 07 de Junio del 2018, Memorándum N° 216 - 2018-GRA/GRAJ de fecha 31 de Mayo del 2018, Oficio N° 001-2018-GRA-CR/CDE-P, con sisgado N° 793718 de fecha 02 febrero del 2018, Escrito con sisgado N° 705817 de fecha 29 de agosto de 2017; y, demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 24 de noviembre de 2016, la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos del Puerto de Chimbote, debidamente representado por don Ulises Antonio Moya Chiclayo; la Asociación de Gremio de Extractores Hidrobiológicos de Buceo Zona I Chimbote, debidamente representado por don Luis Alberto Laveriano, y la Asociación de Buzos Artesanales Isla Blanca, debidamente representado por don José Jiménez Silva, solicitan se declare la nulidad de todo el proceso de selección en la que se dio como ganador a la OSPA FERROL CHIMBOTE, para la administración del DPA - Chimbote;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 117 -2016 - REGIÓN ANCASH/DIREPRO, de fecha 09 de diciembre de 2016, la Dirección Regional de Producción declaró improcedente la nulidad presentada por los recurrentes, ante ello estos interpusieron el recurso de apelación, mencionando que se ha vulnerado el debido procedimiento y el principio de reserva legal; ante ello la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 0256 -2017 -GRA/GGR de fecha 04 de Mayo de 2017;

Que, la Resolución Gerencial General Regional N° 0256 -2017 - GRA/GGR, refiere en su parte resolutive, que existen vicios que acarearían la nulidad de los actos administrativos cuestionados, en razón a ello, el Gobierno Regional como Autoridad competente, debe iniciar el procedimiento de nulidad de oficio, mediante acto administrativo de trámite conforme lo establece el artículo 103° y 104° de la Ley N° 27444, debiéndose notificarse a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "El Ferrol" Chimbote, y darle un plazo de 05 días hábiles compuestos a partir del día siguiente de notificado para que pueda expresar sus argumentaciones;

Que, de fecha 08 de Junio del año 2017, el Gobierno Regional de Ancash - GORE, el Fondo Nacional de Desarrollo Pequero - FONDEPES y la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "EL FERROL - CHIMBOTE", en adelante OSPA, suscribieron el Convenio N° 0027 -2017-GRA, para la Gestión de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote;

Que, con solicitud de fecha 29 de agosto de 2017, la Federación de Asociaciones de Pescadores Artesanales de la Región Ancash, debidamente representado por Almentor Gómez Lucio con DNI N° 32830973, La Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Puerto de Chimbote, debidamente representado por Ulises Antonio Moya Chiclayo con DNI N° 32846445 con domicilio en la Urb. El Acero Mza. I Lte. 10- Chimbote, La Asociación de Gremio de Extractores Hidrobiológicos de Buceo Zona I Chimbote, debidamente representado por su presidente Luis Alberto Laverian Ramos con DNI N° 32799699 con domicilio en el A.H San Miguel Mza. K Lote 19 - Chimbote y La Asociación de Buzos Artesanales Isla Blanca, debidamente representada por su Vicepresidente José Jiménez Silva con DNI N° 32784414, solicitan, que siendo la DIREPRO quien llevó el proceso de selección para elegir a la OSPA para la administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote, entonces para



declarar la nulidad de oficio es competente la autoridad superior, en este caso la Gerencia de Desarrollo Económico. De no ser así se estaría vulnerando el principio de competencia funcional y se estaría incurriendo en el delito de Usurpación de funciones;

Que, con Oficio N° 001-2018-GRA-CR/CEDE-P de fecha 02 de Febrero del 2018, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico solicita al Gerente General Regional de Gobierno Regional de Ancash, el estado situacional y las acciones efectuadas en relación a la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2017-GRA/GGR de fecha 04 de Mayo del 2017;

Que a través el Memorándum N° 216-2018-GRA/GRAJ, de fecha 865131de fecha 31 de mayo del 2018, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, solicita se notifique a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "El Ferrol" todas la resoluciones y el acta señalada, para que realice sus descargos en el plazo de cinco (5) días de notificados, a efectos de no vulnerar su derecho de defensa;

Que, a través del Oficio N° 2267 -2018-REGION ANCASH/DIREPRO/AL-35 de fecha 12 de junio del 2018, el Director Regional de Producción, remite los documentos solicitados por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual remitió el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico para su informe correspondiente;

Que, con Oficio N° 3773 -2018 - GRA -GRDE -DIREPRO, con sisgado 940704 de fecha 25 de septiembre del 2018, el Director Regional de la Producción remite opinión legal respecto al incumplimiento de implementación de Proyecto de Gestión de la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "El Ferrol" - Chimbote;

Que, con Oficio N° 4006 -2018 -GRA-GRDE-DIREPRO/DIPES/APA.618 de fecha 15 de octubre del 2018, el Director Regional de Producción alcanza información solicitada, por el Área de Pesca Artesanal - DIREPRO - CHIMBOTE;

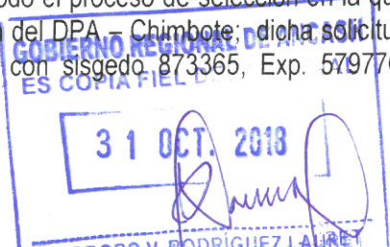
Que, de fecha 15 de octubre del 2018, ingreso a la Gerencia de Desarrollo Económico, a través del memorándum N° 453-2018 -GRA/GRAJ, con N° de Reg. Doc. 9531199, y con N° de Reg. Exp. 621045, el mismo que continúe 495 folios y versa sobre el proceso de nulidad de oficio contra las Resoluciones Directorales N° 132, 117y 044, 033, 067, 117 y 132-2016 -REGION ANCASH/DIREPRO manifestando que mediante escrito presentado el 25 de mayo de 2017, la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "EL FERROL"- Chimbote presenta sus descargos al inicio de la nulidad contra las Resoluciones Directorales.

Que, sobre el particular, resulta pertinente indicar que el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del inciso 1) del Art. IV del Título Preliminar de la glosada del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento General, establece **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Texto según el artículo 209° de la Ley N° 27444), establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 219° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° del TUO;

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la solicitud de fecha 24 de noviembre de 2016, y con Reg. N° 010814, la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos del Puerto de Chimbote, debidamente representado por don Ulises Antonio Moya Chiclayo; la Asociación de Gremio de Extractores Hidrobiológicos de Buceo Zona I Chimbote, debidamente representado por don Luis Alberto Laveriano, y la Asociación de Buzos Artesanales Isla Blanca, debidamente representado por don José Jiménez Silva, solicitan se declare la nulidad de todo el proceso de selección en la que se dio como ganador a la OSPA FERROL CHIMBOTE, para la administración del DPA - Chimbote; dicha solicitud concluyo con el oficio N° 2267 -2018-REGION ANCASH/DIREPRO/AL-35 con sisgado 873365, Exp. 579776,



conteniendo 317 folios, dicho expediente guarda plena conexión con el expediente remitido a través del memorándum N° 453-2018 –GRA/GRAJ, con N° de Reg. Doc. 9531199, y N° de Reg. Exp. 621045, el mismo que contiene 495 folios y versa sobre el proceso de nulidad de oficio contra las Resoluciones Directorales N° 132, 117y 044, 033, 067, 117 y 132-2016 –REGION ANCASH/DIREPRO, razón por la cual frente a estos el Artículo 158° del **Texto Único Ordenado de la ley N° 2744– Ley del Procedimiento Administrativo General**, establece taxativamente respecto a la acumulación de procedimientos, lo siguiente: **“la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”**. Teniendo en consideración el preceptos legal se ha procedido a acumular ambos expedientes ya que esta tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias;

Que, la **Resolución Gerencial General Regional N° 0256 -2017 – GRA/GGR**, de fecha 04 de mayo de 2017, mediante el cual la Dirección Regional de Producción declaró improcedente la nulidad presentada por los recurrentes, y de igual modo en su parte resolutive señaló que se **observan vicios que acrearían la nulidad de los actos administrativos cuestionados**; en razón a ello el Gobierno Regional como Autoridad competente, determinó, que es preciso se inicie el procedimiento de nulidad de oficio, mediante acto administrativo de trámite conforme lo establece el artículo 103° y 104° de la Ley N° 27444, debiéndose notificar a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos “El Ferrol” Chimbote, dándole un plazo de 05 días hábiles compuestos a partir del día siguiente de notificado para que pueda expresar sus argumentaciones a fin de que no se transgreda algún intereses o derechos protegidos, en una eventual nulidad de oficio;

Que, del análisis de autos se evidencia que la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores de Mariscos Puerto Chimbote, no participó en el proceso de selección, apreciando que la Dirección Regional de Producción, transgredió lo establecido el numeral 5.6 del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 188-2011 –PRODUCE, la misma que estableció: **“la convocatoria se hará de conocimiento por escrito en cada desembarcadero pesquero artesanal a través de un comunicado elaborado por el cedente y mandando a publicar en un diario de circulación regional como también en su página web”**;

Que, por **Resolución Directoral N° 044 -2016- REGION ANCASH/DIREPRO**, se exige copia de Padrón de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPA), que contenga nombre y número de socios debidamente inscritos en la SUNARP y Libro de Actas, pero se observa que 07 socios no están debidamente inscritos ante la SUNARP, vulnerándose el debido procedimiento. Por lo que no se verifica la voluntad social de la Asociación Pescadores Artesanales “Ferrol” de participar en el proceso de selección;

Que, del análisis se observa, que se ha transgredido el numeral 5.2 de la **Resolución Ministerial N° 188 - 2011 – PRODUCE**, el cual estableció como requisito de validez del padrón de todos los socios de todo OSPA participante, los cuales deben tener una antigüedad de dos años, **pero la OSPA FERROL no ha acreditado este requisito básico**, de igual modo en el padrón de socios de OSPA FERROL Chimbote, donde consta las afiliaciones, solo firma el presidente de la Asociación, mas no lo suscribe el secretario, tampoco se advierte la fecha de inscripción, menos la aprobación de la asamblea para incorporar nuevos socios;

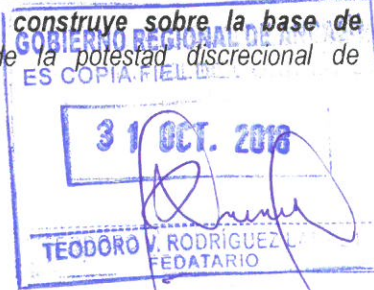
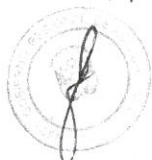
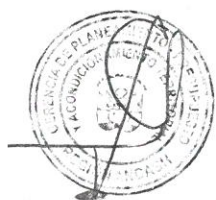
Que, tal como manifestara en su parte considerativa la Resolución Gerencial General Regional N° 0256 -2017 – GRA/GGR, al indicar que la Resolución Directoral Regional N° 117 -2016 –REGION ANCASH/DIREPRO, de fecha 09 de diciembre de 2016, de la Dirección Regional de Producción de Ancash, fue emitido en razón de un escrito presentado por los recurrentes con la siguiente sumilla **“Solicito se declare la nulidad de todo el proceso de selección en la que se da como ganador al OSPA Ferrol – Chimbote para la administración del DPA Chimbote”**, y en vista que esta solicitud se dio al amparo del artículo 201° de la Ley N° 27444, **este debió ser elevada al Gobierno Regional de Ancash como segunda y última Instancia administrativa, considerado que la potestad anulatoria del oficio recae no en el mismo funcionario que emitió el acto, sino en el superior jerárquico inmediato**, como mecanismo de control de la actuación de los subalternos, por ende no debió ser emitida por la Dirección Regional de Producción, el cual vulneró el principio de legalidad y el debido procedimiento;

Que, del análisis del procedimiento de selección se encuentra vicios que acarrear la nulidad de Resolución Directoral N° 132 -2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 117 - 2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 044 – 2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 067 -2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 033-2016 – REGION



ANCASH/DIREPRO y el Acta de fecha 18 de Julio de 2016, actos administrativos emitidos contrario a las normas legales, permitiendo que la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "El Ferrol" Chimbote, se encargue de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote". Así entre los vicios que acarrear la nulidad de la Resoluciones antes mencionadas están:

- **Respecto a la aprobación de las bases:** se hizo mediante la Resolución Directoral N° 044 -2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, el cual se aprobó el 13 de julio de 2016, pero indica en su texto un cronograma de hechos pasados, así por ejemplo dice que se conformará la Comisión Evaluadora el 31 de mayo, que la convocatoria es el 08 de junio al 30 de junio y que la presentación de expedientes es el 04 al 11 de julio de 2016.
- Llama la atención, que la Comisión Evaluadora de Procesos de Selección de Organización Social de Pescadores Artesanales, dan fe que se reunieron el 12 de Julio de 2016 indicando que el 11 de julio de 2016, que la única OSPA que acreditó su participación fue el OSPÁ "Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "FERROL", y de manera ilógica el cronograma se publicó el 02 de junio cuando las bases ni existían y ya que estas fueron aprobados el 13 de julio de 2016. **Tampoco tiene lógica que de fecha a 12 de julio se de conformidad que el expediente "EL FERROL" fue presentada el 11 de julio cuando las bases fueron aprobadas recién 13 de Julio de 2016.**
- **Las bases no fueron publicadas en la página web de la Dirección Regional de la Producción**, vulnerando el numeral 9.1 de las bases aprobadas mediante la R.D N° 044 -2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, es más, en el supuesto que las BASES del proceso de selección fue legal, la OSPA "FERROL" no cumplió con requisitos como son: *(la vigencia de la Junta Directiva está ya caduca, al 2012, y no está reconocida ante la DIREPRO, los nuevos socios que constan en el padrón no está debidamente registrados en los Registros Públicos, la relación de socios que constan en su padrón no cuentan con la certificación de pescador embarcado según el TUPA)*, tampoco han pagado su derecho de inscripción conforme al TUPA, por lo que no están habilitados para participar), la OSPA FERROL no ha cumplido con anexar su libros de actas, no ha acreditado que su padrón de socios tenga más de 02 meses, en su padrón de socios de la OSPA "FERROL" Chimbote, la afiliación a dicho padrón solo firma el Presidente de las Asociación, mas no suscribe el Secretario, ni siquiera está la fecha de inscripción, ni tampoco existe a la aprobación de la asamblea a incorporar nuevos socios. En ese sentido al no cumplirse con los requisitos de las bases aprobadas por R.D N° 044 -2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, se debió aplicar el numeral 9.2.1, **por la cual la OSPA FERROL debía ser descalificada automáticamente, siendo consecuente con el principio del debido procedimiento y para no agravar el interés público.**
- Como se dijo, en las bases aprobadas por **Resolución Directoral N° 044 – 2016 – REGION ANCASH/DIREPRO**, se exige copia del padrón de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPAS), que contenga nombre y número de socios debidamente inscritos en la SUNARP y Libro de actas, en la que **hay siete socios del padrón que no están debidamente inscritos ante la SUNARP**, estos son Octavio Uchilan Ynga, Carlos Rubén Figueroa Ávila, Félix Esteban Santiago Martínez, Juan Cancio Castillo Miñano, Andrés Alejandro Ucañan Huamanchumo, Diógenes Benito Narváez Zuñiga, Víctor Segundo Quiñonez Chávez.
- La nulidad planteada por los administrados debió ser resuelta conforme al Art. 11.2 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 y no por la Dirección Regional de Producción, quien erró al emitir la Resolución Directoral N° 117, 2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, vulnerando el principio de legalidad y el debido procedimiento.
- Que, al no cumplirse con la Resolución Ministerial 188-2011-PRODUCE y todos los hechos ya expuestos, los cuales **agravan el interés público**, en ese sentido, a nivel Jurisprudencial el TC en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta que: **"el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público"**, afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa. Por otro lado, señala que **"el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad."**



Que, como se precisara en la **Resolución Gerencial General Regional N° 0256 -2017 –GRA/GGR**, se observan vicios en el proceso de selección en el que se dio como ganador a la OSPA "FERROL" Chimbote, que acarearían la nulidad de los actos administrativos cuestionados, siendo así el Gobierno Regional como Autoridad competente, recomendó se inicie el procedimiento de nulidad de oficio, mediante acto administrativo de trámite conforme lo establece el artículo 103° y 104° de la Ley N° 27444, debiéndose notificar a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos " El Ferrol" Chimbote, y dio un plazo de 05 días hábiles compuestos a partir del día siguiente de notificado para que pueda expresar sus argumentaciones a fin de que no se transgreda algún intereses o derechos protegidos, en una eventual nulidad de oficio;

Que, la referida Resolución Gerencial se notificó a través del Oficio Múltiple N° 0132-2017 –GRA/SG del 15 de mayo del 2017 y recepcionado por la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos " El Ferrol" Chimbote el día 22 de Mayo de 2017, remitiendo su descargo , en la que manifiesta que han cumplido con presentar todos los requisitos señalados en la R.M N° 188 PRODUCE del 13 de junio del 2011, el cual aprobó los lineamientos para la selección de las Organizaciones Artesanales (OSPA) , que se encargará de la gestión administración del desembarcadero pesquero artesanal, los cuales son : nombre del OSPA, vigencia de la Junta Directiva de la OSPA, N° de partida de los Registro Públicos, padrón con una antigüedad no mayor de 2 meses que contenga nombre y números de socios, experiencia en administración de un desembarcadero según el caso, presentación de un proyecto de gestión para la administración del DPA que justifique la solicitud de la OSPA en beneficio de la Comunidad Pesquera Artesanal, que el padrón de mi OSPA está suscrito por el Presidente y certificado por un Notario Público lo cual le da validez al padrón;

Que, a través del Oficio N° 2267 -2018-REGION ANCASH/DIREPRO/AL-35 de fecha 12 de junio del 2018, el Director Regional de Producción, remitió los documentos a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual a través del Memorandum N° 216-2018-GRA/GRAJ, solicitó a la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "el Ferrol" sus descargos en el plazo de cinco (5) días de notificados, a efectos de no vulnerar su derecho de defensa;

Que, de fecha 08 de Junio del año 2017, el Gobierno Regional de Ancash – GORE, el Fondo Nacional de Desarrollo Pequero - FONDEPES y la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "EL FERROL – CHIMBOTE", en adelante OSPA, suscribieron el Convenio N° 0027 -2017-GRA, para la Gestión de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote;

Que, se observa que el OSPA postulante, es decir la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos "El Ferrol" Chimbote, como el comité de evaluación y selección de Ospas, no se han ceñido a los requisitos señalados en la Resolución Ministerial N° 188 – 2011 – PRODUCE, y a las bases aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 044 – 2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, ya que en esta última en el numeral 9.2.5 de las bases aprobadas, indica que los OSPAS que no cumplan con los requisitos señalados en el 9.2.1 serán descalificados automáticamente. Observándose que la OSPA Ferrol Chimbote no ha cumplido con los requisitos exigidos en las bases, por los que en su momento el comité de evaluación de Ospas debió descalificar en forma automática, por lo que se ha vulnerado el debido procedimiento y el interés público, ya que la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emitió actos administrativos, que desconocieron las Normas del Procedimiento establecidas, generándose una situación irregular puesto que, los actos, llevados a cabo en el Proceso de selección, están reñidos con la Legalidad, y que por ende, agravan el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo;

Que, los tres primeros numerales del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la ley N° 2744– Ley del Procedimiento Administrativo General, establece taxativamente lo siguiente:

**"Artículo 211.- Nulidad de Oficio**

**211.1** En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

**211.2** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.



Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se disponen la reposición del procedimiento al momento en el que el vicio se produjo.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa (...).

Asimismo, son causales de nulidad, los establecidos en el artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

- 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...).

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 –Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece taxativamente lo siguiente:

11.2 La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

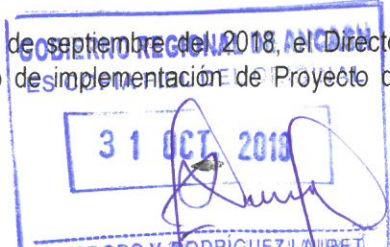
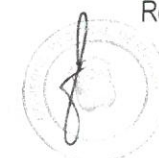
La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

(...).

Que, como se señalara en los considerandos ya mencionados, el procedimiento de selección tiene vicios que acarrear la nulidad de Resolución Directoral N° 132 -2016 –REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 117 – 2016 –REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 044 – 2016 –REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 067 -2016 –REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 033-2016 –REGION ANCASH/DIREPRO y el Acta de fecha 18 de Julio de 2016, actos administrativos que se han emitido contrario a las normas legales, permitiendo que la Asociación de Pescadores Artesanales y Extractores Marinos “El Ferrol” Chimbote, se encargue de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote. Por lo que confirma lo establecido en el inciso 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – ley del Procedimiento Administrativo General, es decir :1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; por lo consecuentemente, debe declararse la nulidad de oficio de las resoluciones hechas referencia, acreditándose que las causales de las mismas son graves, insalvables, evidenciando el agravio al interés público, ya que al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debieron garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas, habiéndose emitido actos administrativos, que desconocieron las Normas del Procedimiento establecidas, generando una situación irregular, reñidos con la Legalidad, y el interés público, requisito este indispensable para la declaración de nulidad del mismo;

Que, el Comité de Evaluación y Selección de Ospas, no ha cumplido con las normas previstas en la Resolución Ministerial N° 188 – 2011 - PRODUCE, y las bases aprobadas mediante Resolución Directoral N° 044 – 2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, por los que debe declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 132 - 2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 117 – 2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 044 – 2016 –REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 067 -2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 033-2016 –REGION ANCASH/DIREPRO y el Acta de fecha 18 de Julio de 2016, y por ende nulo el convenio N° 0027 – 2017 – GRA - CONVENIO PARA LA GESTION DE LA ADMINISTRACION DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CHIMBOTE CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO Y LA ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES Y EXTRACTORES MARINOS “EL FERROL” – CHIMBOTE, celebrado el 08 de julio del 2017, debiendo retrotraerse hasta la emisión de la etapa de la conformación del Comité encargado de Evaluar el proceso de selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPAS) que se encargara la gestión de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote;

Que, con Oficio N° 3773 -2018 – GRA –GRDE –DIREPRO, de fecha 25 de septiembre del 2018, el Director Regional de la Producción, remite opinión legal respecto al incumplimiento de implementación de Proyecto de





GRA/CR, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de ANCASH.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** los Expedientes Administrativos con Exp. N° 579776 y el Exp. 621045, ambos referidos a la nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 132 -2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 117 – 2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 044 – 2016 –REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 067 -2016 –REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 033-2016 –REGION ANCASH/DIREPRO y el Acta de fecha 18 de Julio de 2016, y por ende del convenio N° 0027 -2017-GRA de fecha 08 de junio del 2017; por los fundamentos expresados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR nulo** de Oficio de la Resolución Directoral N° 132 -2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 117 – 2016 – REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 044 – 2016 –REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 067 -2016 –REGION ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral N° 033-2016 –REGION ANCASH/DIREPRO y el Acta de fecha 18 de Julio de 2016, **y nulo de oficio el convenio N° 0027 -2017-GRA de fecha 08 de junio del 2017**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.


**ARTÍCULO TERCERO.- RETROTRAER** el proceso de selección a la etapa de la conformación del Comité encargado de Evaluar el proceso de selección de la Organización Social de Pescadores Artesanales (OSPAS) que se encargara la gestión de la Administración del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chimbote.

**ARTIUCULO CUARTO.- ENCARGAR** de manera interina a la Dirección Regional de Producción, dependiente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, a fin, que administre la Infraestructura Pesquera artesanal (IPA), mientras se aperture otro proceso de selección.

**ARTÍCULO QUINTO.- INICIAR** las acciones correspondientes para efectos de determinar responsabilidades, a que hubiere lugar de ser el caso, por haberse incumplido las disposiciones emanadas de la Resolución Ministerial N° 188 – 2011- Producción y por la declaración de nulidad a que se refiere la segunda opinión.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR**, al interesado con el contenido de la presente Resolución, conforme a las formalidades contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para los fines que estime pertinente.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 3 OCT. 2018  
  
 TEODORO V. LAURET

